

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

<http://ssia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicalación No: 16937-2016
Fecha: 13/04/2016 15:08:57
Recibido por: SANDRA MILIANA BETHUNELOUT APOLIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

REFERENCIA:

PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: ESTUDIANTES INSTITUTO EDUCATIVO JORGE
ELIECER GAITÁN y GLORIA LILIANA CARVAJAL
PAREJA
C.C. 42.010.978
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
RADICADO: 66001-31-03-002-2016-00058-00

Oficio No. 1032
13 de abril de 2015

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira
Carrera 7 Calle 18-55 palacio Municipal
Ciudad.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de la fecha, dictado dentro del Incidente de Desacato de la referencia, me permito notificarle que este juzgado dispuso, en aras al cumplimiento de los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, requerirlo para que informe sobre las gestiones que se hayan efectuado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de febrero del año 2016 por este despacho judicial.

En consecuencia, se **ORDENA** requerir antes de abrir el incidente desacato, al doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA, ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA** y doctor **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que dentro del término de dos (02) días, manifieste si dio cumplimiento al fallo de tutela antes referido.

Así mismo, se **ORDENA** requerir al doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA, ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA**, como Superior Jerárquico del doctor **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que inicie u ordene iniciar el procedimiento disciplinario contra dicho funcionario.

Para el efecto se le concede un término de dos (2) días.

Con Atención,

LORENA MARCELA ARENAS VALENCIA
Secretaria



Lmta

Lina

Doctora :
HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Ciudad

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ESTUDIANTES INSTITUCION EDUCATIVA JORGE
ELIECER GAITAN
GRADO 8, 9 10 Y 11.
DIRECCIÓN: CARRERA 7 No 1 E 31 JORGE ELIECER GAITAN
CARRERA 7 BIS No 1 E-31 Barrio Alfonso Lopez
TELEFONO: 3148345522
ACCIONADA: ALCADIA DE PEREIRA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
PEREIRA

ASUNTO: INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUELA.

Yo Gloria Liliana Carvajal Pareja, como representante del grado 11 y del consejo de padres de la INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN y los estudiantes de los grados 8, 9, 10 y 11 me dirijo a usted con el iniciar INCIDENTE DE POR DESACATO A SENTENCIA DE ACCCION DE TUTELA en contra de la ALCALDIA DE PEREIRA, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA, por cuanto no han dado cumplimiento a la sentencia del 10 de marzo de 2016.

Gloria Liliana Carvajal P.
GLORIA LILIANA CARVAJAL PAREJA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

SENTENCIA : PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ESTUDIANTES INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER
GAITÁN Y GLORIA LILIANA CARVAJAL PAREJA
ACCIONADA : ALCALDÍA DE PEREIRA- SECRETARIA DE EDU. MUNICIPAL
DERECHOS INVOCADOS: EDUCACIÓN
RADICADO: 66001-31-03-002-2016-00058-00

Entra al Despacho la presente Acción de Tutela para resolver de fondo, toda vez que los accionantes consideran que le están vulnerando derecho educación y mínimo vital.

HECHOS

Manifiesta la señora GLORIA LILIANA CARVAJAL PAREJA, como representante del consejo de padres de los alumnos del grado 11 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN que en el presente año no ha sido nombrado docente para dictar las clases en la materia de QUÍMICA y RELIGIÓN para el grado 8, 9, 10 y 11, compuestos por un número aproximado de 132 alumnos.

Que la profesora ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ PRADA se encuentra en licencia de maternidad por catorce semanas y aparentemente regresaría en el mes de abril del año 2016.

Indica que son estudiantes del grado 11, que se encuentran a la espera de presentar el examen del ICFES y no están preparados para asumir ese reto en la materia de QUÍMICA, ya que son noventa (90) días en los que no van a recibir clase.

Expone que la respuesta de la Secretaria de Educación es que están realizando el conteo de profesores en los diferentes establecimientos educativos, que se les está presentado diferentes dificultades ya que los empleados de la secretaria son nuevos y deben darle aproximadamente un mes para instalarse en el cargo.

20

accionantes al considerar que no ha vulnerado derecho fundamental alguno a los estudiantes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN.

CONSIDERACIONES

Competencia

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y los pertinentes del Decreto 1382 de 2000.

Problema jurídico y esquema de resolución.

El Juzgado estima que se debe resolver si, la ALCALDÍA DE PEREIRA Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA vulneraron el derecho fundamental a la educación, de los alumnos de grado 8, 9, 10 y 11 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN al no realizar nombramiento de profesor de QUÍMICA , durante el tiempo que dure la licencia de maternidad de la docente Álvarez Prada o si con el nombramiento de un profesor de ciencias sociales y ciencias naturales se deberá dar por superado el hecho.

El derecho a la educación

Dada la claridad y pertinencia en Sentencia T-743 de 2013 de la Corte Constitucional sobre el tema, en extenso nos remitimos a ella así:

3.1 "...el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.

En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos

nombrado el profesor de QUÍMICA Y RELIGION para los demás cursos; esto es 8, 9, 10 y 11, siendo evidente la vulneración al derecho a la educación a los estudiantes de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán por parte de la Secretaria de Educación Municipal de Pereira y el Alcalde de esta localidad

En consecuencia y dado que la planta docente de la institución no cuenta en la actualidad con un profesor que pueda dictar química y religión a los estudiantes de 8, 9, 10 y 11 grado de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán, el Juzgado ordenará proveer un docente que cumpla con esa tarea, para garantizar el derecho fundamental a la educación de los alumnos que cursarán esos niveles en el presente. En efecto, la Alcaldía de Pereira y la Secretaría de Educación Municipal de Pereira deberán adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para asegurar que la institución cuente con un docente que dicte el área de química y religión en los grados de educación media en un término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la educación invocado por los estudiantes de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán en cabeza de la señora GLORIA LILIANA CARVAJAL PAREJA, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDIA DE PEREIRA y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, a través del Alcalde Municipal y Secretario de Salud Municipal respectivamente, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, si aún no lo han hecho, proceda a realizar el respectivo nombramiento del docente indicado para dar las clases de QUIMICA y RELIGION a los estudiantes de 8, 9, 10 y 11 de bachillerado de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes el contenido de este fallo en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, informándoseles que contra el mismo, procede el recurso de impugnación, para ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Pereira.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	13 de abril de 2016	Número de radicado:	16937
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LORENA MARCELA ARENAS VALENCIA		
Descripción o asunto:	DESACATO	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

